



Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Secretaría de Estado para las Políticas
del Agua y el Medio Ambiente

Madrid, 25 de mayo de 19 93

Destinatario:

S/R:

N/R:

C-DL-6-CASTELLON

Unidad de origen:

72/9



SERVICIO DE COSTAS DEL MI-
NISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
TRANSPORTES EN CASTELLON.
12071-CASTELLON

Extensión Tf.:

JM/IS

Asunto: Aprobar el Acta y Planos de fechas 23 de septiembre de 1992 y diciembre de 1992 respectivamente, documentos en los que se definen los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Cabanes (Castellón).

Por O.M. de esta misma fecha, ha sido dictada la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido de oficio por el Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Castellón, relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa del término municipal de Cabanes (Castellón), comprendido entre el límite con el término municipal de Oropesa del Mar y el límite con el término municipal de Torreblanca.

RESULTANDO QUE:

I).- Por Resolución de la Dirección General de Costas de 15 de abril de 1992, se autorizó al Servicio de Costas de Castellón para realizar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de referencia.

Durante el período de información pública y oficial, no se presentaron alegaciones por parte de los propietarios colindantes, informando los Organismos oficiales consultados en el siguiente sentido:

- La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Generalidad Valenciana, favorablemente.
- La Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, propone la modificación del deslinde señalado, en el sentido de retranquear hacia tierra y entre los mojones 29 y 49, 50 y 95 y desde el mojón 95 al final del deslinde.



El Servicio de Costas de Castellón informa al respecto que entre los mojones 29 y 49 existe un Plan Parcial aprobado con informe favorable de este Centro Directivo, manteniéndose la línea de deslinde con la que se informó el citado plan. Entre los mojones 50 y 95 se ha elegido como límite del dominio público una zanja de drenaje considerando que la filtración de agua de mar no afecta a los terrenos situados detrás de dicha zanja. Por último a partir del mojón 95 hasta el final la línea de deslinde coincide con la antigua línea de playa.

- El Ayuntamiento de Cabanes informa desfavorablemente el deslinde alegando que los terrenos sobre los que se realiza el deslinde son patrimoniales del Ayuntamiento; la propuesta de deslinde incluye terrenos que desde los puntos de vista geológico, morfológico y jurídico no pueden ser incluidos en la ribera del mar; desde el punto de vista urbanístico la propuesta de deslinde deja dentro del dominio público terrenos correspondientes al Plan Parcial S-1; el Ayuntamiento finaliza pidiendo que se dejen fuera del deslinde los terrenos que considera de su propiedad. A estas alegaciones el Servicio de Costas informa que en la totalidad de los terrenos correspondientes al Plan Parcial S-1 la línea de deslinde propuesta, excepto entre los hitos 18 y 26, coincide con la línea de playa aprobada por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1975 y que lo que ha sido deslindado como dominio público marítimo-terrestre permanece como tal, excepto que esté expresamente desafectado.

II).- Por el Servicio de Costas de Castellón, se procedió a citar a los propietarios colindantes y a los representantes de los Organismos Oficiales correspondientes, notificándoles el día y la hora, así como el lugar en que se realizaría el acto de apeo del deslinde.

El día 23 de septiembre de 1992, se procedió en presencia de los propietarios colindantes y representantes de los Organismos Oficiales que asistieron a dicho acto, al apeo del deslinde, levantándose la correspondiente Acta, en la que tras conocer la delimitación provisional del dominio público, algunos de los asistentes no prestan conformidad a la misma.

En este Acta y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento de la Ley 22/1988 de Costas, se recuerda a los asistentes que disponen de un plazo de quince (15) días para efectuar por escrito las alegaciones que estimen convenientes y propongan motivadamente una delimitación alternativa, sirviendo la firma de estas Actas como notificación expresa de esta posibilidad.



III).- Durante el período dado de alegaciones se presentan los siguientes interesados:

- D^ª. Dolores Pérez Llobet.
- D^ª. María Giner Bartoll.
- D. Miguel Prades Safont.
- D^ª. Dolores Tirado Fortuño.
- D^ª. Antonia Roda Roig.
- D. Francisco González Forner.
- D. Luis Contreras Guillot.
- D. Vicente Claret Tejedor.
- D. Matias E. Inglada Quero.
- D^ª. Teresa Mulet Ibañez.
- D^ª. Encarnación Beltrán Segarra.
- D^ª. María Pilar Bou Guia.
- D^ª. Encarnación Beltrán Segarra.
- D^ª. Rosalina Siurana Beltrán.
- D. José Herrera Boira.
- D^ª. Rosario Radium Nebot.
- D^ª. V. Manzano Herrera.
- D. Eloy Siurana Soldevila.
- D. Rafael Herrera Boira.
- D. Rafael Herrera Boira.
- D^ª. M^ª. Teresa Sidro Sidro, Alcaldesa Presidente del Aytº de Cabanes en representación de ese Ayuntamiento.
- D. Vicente Gil Barreda.
- Excma. Diputación Provincial.
- D^ª. Amparo Capdevilla Planell.
- D. Francisco Segarra Segarra.

Las alegaciones de la mayoría de los interesados están realizadas sobre dos modelos, por lo que son acumulables para su estudio.

En uno de ellos, los alegantes pretenden que la ribera del mar se sitúe a 20 metros de la línea de fachada para que las edificaciones queden fuera de la afección de la servidumbre de protección. No teniendo otra justificación, debe rechazarse esta argumentación y mantenerse la línea propuesta.

En el otro modelo de alegaciones, se propone modificar el deslinde en base a que los temporales nunca llegaron a la zona, lo que supondría un quiebro en la línea de deslinde que tampoco tiene justificación alguna. El artículo 3 de la Ley de Costas incluye en la ribera del mar tanto a la zona marítimo-terrestre, como a las playas o zonas de depósito de materiales sueltos.

Además de estas alegaciones generalizadas, se presentan las siguientes alegaciones personalizadas:

- D. Eloy Siurana Soldevila, quien también solicita el desplazamiento en 20 metros del deslinde, aportando documentación judicial que autorizaba, en su día el registro de sus terrenos. Por las razones antes expuestas, no se tiene en cuenta la alegación y se mantiene la línea de deslinde.



- La Diputación Provincial propone se modifique el deslinde de modo que el Centro de Investigaciones Biológicas Marinas de Torre La Sal quede fuera de la servidumbre de protección, no habiendo razón para tal modificación ya que el nuevo deslinde, en el referido tramo, coincide con el aprobado por Orden Ministerial de 28 de octubre de 1975.
- El Ayuntamiento de Cabanes se ratifica en sus alegaciones ya expuestas en el resultando I), desestimables por las razones referidas anteriormente.

IV).- Con fecha 2 de febrero de 1993, el Servicio de Costas de Castellón eleva el expediente a este Centro Directivo para su resolución, informando que en el procedimiento seguido ha quedado garantizada la defensa de los intereses de los particulares y se ha llegado a la definición material de las características del terreno que lo hace de dominio público, según define la Ley 22/1988 de Costas, procediendo la anotación preventiva de dominio público sobre los terrenos inscritos y afectados por este deslinde.

V).- De conformidad con el Art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 10 de febrero de 1993 se da audiencia a la anterior relación de alegantes, obrando en el expediente los correspondientes acuses de recibo a estas notificaciones.

Presentan alegaciones, D. Luis Contreras Guillot, D. Matías E. Inglada Quero y el Ayuntamiento de Cabanes, quienes se ratifican en sus anteriores alegaciones.

CONSIDERANDO QUE:

1) Visto el proyecto de deslinde, presentado por el Servicio de Costas de Castellón, se estima que en la tramitación del expediente, el procedimiento seguido se adapta a lo dispuesto en la Ley 22/1988 de Costas, por lo que dicha tramitación ha sido correcta.

2) La documentación y razonamientos presentados por los alegantes no demuestran que sus propiedades están fuera del dominio público marítimo-terrestre, y que sus alegaciones deben ser desestimadas en virtud de lo informado por el Servicio de Costas de Castellón.

3) Existe una zona, dentro del dominio público marítimo-terrestre, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 4 apartado 5 de la Ley de Costas, en este caso tal y como está previsto en el artículo 18 de la misma, podría procederse a su desafectación del dominio público marítimo-terrestre, e incorporación al Patrimonio del Estado. Para llevar a cabo, la citada desafectación, una vez que en el deslinde remitido ha quedado perfectamente delimitada la zona, se debe proceder a solicitar los preceptivos informes del Ayuntamiento de Cabanes y de la Comunidad Autónoma Valenciana y a realizar, si procede, la declaración de innecesariedad de estos terrenos, firmándose, posteriormente, la correspondiente acta de entrega al Patrimonio del Estado.



4) El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de este Ministerio.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

I) Aprobar el Acta y Planos de fechas 23 de septiembre de 1992 y diciembre de 1992 respectivamente, documentos en los que se definen los bienes de dominio público marítimo-terrestre de la totalidad del tramo de costa del término municipal de Cabanes (Castellón), excepto el tramo comprendido entre los mojones M-17 y M-26, en el que sigue vigente la línea de playa aprobada por Orden Ministerial de 28 de octubre de 1975, sin perjuicio de la posible desafectación, previos los trámites oportunos, de los terrenos comprendidos entre la línea formada por los mojones del deslinde de playa P-51 a P-55 y la línea formada por los mojones ahora propuestos M-18 a M-26.

II).- Por el Servicio de Costas de Castellón, se pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad, el contenido de esta resolución, para que, en su caso, se practiquen las anotaciones preventivas del dominio público sobre los bienes incluidos en el presente deslinde y que en su caso figuren inscritos como propiedad privada.

Se significa que contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el plazo de un mes.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DE LA SECCION,

[Firma manuscrita]

FOR ESE SERVICIO DEBERA
REMITIRSE AL INTERESADO EL
ACUSE DE RECIBO DE LA ADJUNTA NOTI-
FICACION, RECOGIENDOSE EL
ACUSE DE RECIBO DEBIDAMENTE CUM-
PLIMENTADO, QUE SE DEBE ENVIAR
A ESTE CENTRO DIRECTIVO.